

**RES. 2223/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**(E. E. N° 2020-17-1-0004489, Ent. N° 3421/2020)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) relacionadas con el remate de embarcaciones y bienes declarados en desuso por parte de la Dirección Nacional de Hidrografía (DNH);

**RESULTANDO: 1)** que con fecha 22 de octubre de 2018, la Dirección Nacional de Hidrografía del MTO y la Asociación Nacional de Rematadores, Tasadores y Corredores Inmobiliarios (ANRTCI), celebraron un convenio por el cual dicha Asociación asumiría la organización y ejecución de la subasta con aquellos bienes y en los casos que determine el MTO, estableciendo pautas generales para la realización de dicho procedimiento, siendo el plazo de un año a partir de la fecha de celebración, renovándose sucesivamente por plazos de un año salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su voluntad de no renovarlo;

**2)** que por Resolución ministerial de fecha 9 de noviembre de 2018, se resolvió aprobar en todos sus términos el convenio suscrito y establecer que los remates de referencia deberán hacerse con autorización previa ministerial y debiendo contar con la descripción de los elementos que se rematarán;

**3)** que constan Resoluciones ministeriales de fechas 11 de febrero de 2008, 23 de setiembre de 2015, 18 de abril de 2017, 15 de mayo de 2017, 5 de junio de 2017, 21 de agosto de 2017 4 de setiembre de

2017, 18 de mayo de 2018, 23 de noviembre de 2018, 3 de diciembre de 2018, 7 de enero de 2019, 6 de mayo de 2019, 27 de mayo de 2019, 8 de julio de 2019, 29 de julio de 2019, 26 de agosto de 2019 y 3 de setiembre de 2019, por las cuales se reputaron abandonadas a favor del Estado embarcaciones, lanchas, dragas, dos motos de agua y lotes varios de bienes en desuso, las cuales se encuentran abandonadas en los puertos de Punta del Este, Piriápolis, Laguna del Sauce y Carmelo;

**4)** que con fecha 20 de diciembre de 2019 se establecieron las condiciones por parte de la DNH en que se llevaría a cabo el remate, entre otras se indica que los bienes se rematan en el estado actual de conservación y sin reclamo de especie alguna, encontrándose los mismos a disposición de los interesados para su revisión, el remate se realizará sin base y al mejor postor y que las embarcaciones son propiedad del Estado, las hubo de acuerdo a lo previsto por el artículo 263 de la Ley 16.320 del 1 de noviembre de 1992 y sus modificativas (Ley de Abandono) y se estableció como fecha de remate el día 18 de febrero de 2020 a la hora 10 en la sede de ANRTCI , Uruguay 826 de la ciudad de Montevideo;

**5)** que asimismo se indica que los compradores deberán consignar, en el acto de remate, el 30% del valor del lote por concepto de seña, más el 18,3% por concepto de comisión e impuestos correspondientes a los rematadores;

**6)** que se cumplió con la formalidad previa de publicidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 del TOCAF, constando publicaciones de la página web de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE), diario La Colonia del Departamento de Colonia, Diario Oficial y diario La República;

**7)** que con fecha 18 de febrero de 2020, se realizó el remate, acompañándose las actas de remates correspondientes a cada lote

rematado al mejor postor y sin base, siendo el plazo para el retiro de la embarcación de 60 días corridos contados a partir del día de remate;

**8)** que el Área Gestión Administrativa Financiera Contable con fecha 20 de abril de 2020, expresa que “los pagos recibidos por los lotes que tratan el presente remate, depositados en la Caja de Ahorros en dólares de la DNH N° 001552791-000031, asciende a la suma de U\$S130.880, habiéndose obtenido un total de U\$S 84.694 menos una deducción por gastos de remate de U\$S 3.417,48, surgiendo un neto de U\$S 81.276,52, monto que fue depositado en la Caja de Ahorro Dólares de la DNH en el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) el día 13 de marzo de 2020;

**9)** que el Departamento de Administración y Mantenimiento Portuario con fecha 28 de agosto de 2020 informa que las embarcaciones que se encontraban en los Puertos de Punta del Este y Embarcadero de Yates Riachuelo fueron retiradas de los mismos, no así cuatro embarcaciones que se encuentran haciendo uso de suelo en la explanada del Puerto de Piriápolis. Por su parte el Encargado del Área Taller del Varadero Carmelo, por informe de fecha 31 de agosto de 2020, expresa que 6 embarcaciones rematadas el día 18 de febrero de 2020 aún se encuentran en el predio de la DNH y explica los motivos por los cuales aún no han sido retiradas;

**CONSIDERANDO: 1)** que se ha dado cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 35 y 53 del TOCAF;

**2)** que no se dio cumplimiento por parte de la Administración con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 500/1991 de fecha 1 de diciembre de 1991 en cuanto a que “toda pieza documental de más de una hoja deberá ser foliada con guarismos en forma manuscrita o mecánica.”;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo preceptuado en el inciso B) del artículo 211 de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente convalidando el procedimiento, cométese al Contador Auditor destacado ante el MTOP el control de la versión de lo recaudado en el Grupo correspondiente;
- 2) Señálese que se deberá cumplir por parte de la Administración con la debida foliatura de los expedientes que se remitan (Considerando 2));
- 3) Comuníquese al Contador Auditor; y
- 4) Devuélvanse las actuaciones.

dc